

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77322547095**

**PENA SPOERER Y CIA S.A.
96.877.150-7**

**IMPORTACION EXPORTACION COMERCIALIZ DE
VEHICULOS Y EQUIPOS MOTORIZADOS**

HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 12/08/2022

RES. EX. N° 77322115468 /

VISTOS: La presentación de fecha 02.08.2022, de don LUIS ALBERTO GANA ARTEAGA, RUT N° [REDACTED] en representación de PENA SPOERER Y CIA S.A., RUT N° 96.877.150-7, ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED] mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 01.01.2023.

Lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario; Leyes N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008 y N° 21.210 publicada en el Diario Oficial el 24.02.2020 y Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008.

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente realizó Inicio de Actividades el 26.11.1998 con actividad de importación, exportación, comercialización de vehículos y equipos motorizados y con fecha 02.08.2022 realiza petición administrativa N° 77322547095 solicitando autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera desde el 01.01.2023 en dólares de los Estados Unidos de América.

2° Que, el contribuyente se constituyó según consta en escritura pública de fecha 05.11.1998, otorgada en el Notaría de Fernando Opazo Larraín, bajo el Repertorio Número 20.400-98. Un extracto de la misma fue inscrito a fojas 27776, número 22211 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1998 y publicado en el Diario Oficial de fecha 14.11.1998, cuyo objeto consiste en a) "la compra, venta, importación, transformación, producción y comercialización, en todo el territorio nacional o extranjero, de toda clase de productos elaborados en plásticos, metales u otros materiales, destinados al uso industrial o particular"; b) "la realización de investigaciones, estudios, planes y proyectos, prestaciones de servicios de ingeniería, apoyo y asesorías, a personas jurídicas o naturales, en materia de desarrollo de proyectos de mejoramiento del medio ambiente, instalación y mantención de equipos industriales y domiciliarios, y similares"; c) "el arrendamiento de bienes muebles de toda clase"; d) "la gestión y explotación, tanto directa como indirecta, de los negocios citados en el apartado anterior, así como la titularidad de concesiones, subconcesiones de obras y servicios, incluso mediante la participación en sociedades mixtas"; y e) "realizar toda clase de inversiones en valores mobiliarios, efectos de comercio, bienes raíces y cualquier otro tipo de inversión".

3° Que, el número 2 del Artículo 18 del Código Tributario en relación con la Resol. Ex. N°62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera

influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa;

4° Que, además la norma legal indicada señala que “dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos”.

5° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho de que la empresa cumple con lo señalado en el N° 2 del artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente en las letras a) “Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique”, b) “Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera.” y c) “Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos”.

6° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible concluir que el contribuyente cumple con las exigencias señaladas en las letras a), b) y c) del considerando anterior, por cuanto la moneda funcional de la sociedad corresponde al dólar de los Estados Unidos de América, moneda en la que además desarrolla la mayor parte de las actividades de su giro.

7° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 01.01.2023.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 01.01.2023, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 18°, del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac Senn
VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Firmado digitalmente
por Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.08.12
15:59:42 -04'00'

Distribución

PENA SPOERER Y CIA S.A.

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

Luisa Jorquera
Cabello
Firmado digitalmente
por Luisa Jorquera
Cabello
Fecha: 2022.08.12
16:13:11 -04'00'

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS
Firmado digitalmente
por ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2022.08.12
15:44:42 -04'00'

VUS/LJC/SHE/clp